

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076 2220 00712**

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no ostenta la calidad de título ejecutivo para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el escrito acompañado los señores Omar Enrique Jiménez Mora y Cilenia Mora Guerrero se comprometieron a pagar "*a la convocante María Temilda Guerrero de Briceño ... la suma de \$15.745.813*" por concepto de rentas adeudadas, honorarios abogado, e intereses de mora, en tanto que la demanda ejecutiva es formulada por el señor Dairo Alejandro Briceño Sandoval, sin que en el acuerdo conciliatorio se hubiere dejado claro que el pago debía efectuarse a la señora Guerrero como apoderada del señor Briceño. En tales circunstancias no resulta viable la ejecución y se negará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6da3759df34ae0510c600e8fdaf37fc5d31465c4968c99222543e61cd4ec3b**

Documento generado en 25/04/2022 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>